

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 138

Sábado 19 de junio de 1971.

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr. :

Es preocupación constante de esta Dirección General que la conservación y reparación de los monumentos histórico-artísticos se lleve a cabo siempre bajo las directrices de los organismos especializados y que se procure por las Corporaciones Locales respetar cuidadosamente la legislación sobre la materia. Para ello en distintas ocasiones ha dictado circulares como la de 27 de octubre de 1952 ordenando que se conserve, en la Secretaría de cada Ayuntamiento, una copia de la relación de edificios, monumentos u objetos artísticos, etc., que hayan sido considerados como tales por las Diputaciones Provinciales y que estas Corporaciones presten una especial atención al servicio de conservación y protección de los monumentos y lugares de interés histórico o artístico, colaborando con los Municipios en la medida necesaria.

La circular de 9 de enero de 1958 se refería especialmente a los Castillos, para que por los Ayuntamientos se evitasen los daños que pudieran sobrevenirles por negligencia y excitando su celo en el cumplimiento del Decreto de 22 de abril de 1949. Más tarde, en 18 de abril de 1967, se ha dictado otra circular de mayor trascen-

dencia y que las Corporaciones locales deben tener muy presente, puesto que en ella se recuerda la obligación de comunicar al gobernador civil los acuerdos corporativos relativos a obras que afecten directamente o indirectamente a monumentos histórico-artísticos, en el plazo de tres días siguientes a la adopción de los mismos. En esta última circular se habla de la concesión de licencias de edificación cuando las obras puedan afectar directa o indirectamente a edificios, ciudades o conjuntos declarados monumentos histórico-artísticos y se hace preceptivo presentar con la solicitud de licencia el informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes, pero publicado con posterioridad el Decreto de 22 de octubre de 1970 que crea en todas las poblaciones declaradas monumentos o conjuntos histórico-artísticos las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico que asumirá en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas a la Dirección General de Bellas Artes, es conveniente tener en cuenta que ese informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes se sustituirá en dichos casos por el de las citadas Comisiones, siendo ésta la interpretación que debe darse al artículo 2.º, párrafo a) del últimamente citado Decreto, ya que aunque se habla en dicho precepto de aprobar los proyectos de obras a realizar, no quiere ello decir que se suprima el trámite de licencia municipal

cuando con arreglo a la legislación de Régimen Local, fuese necesario. Al recordar a los alcaldes todas estas circulares esta Dirección General insiste en que se tenga especial cuidado en respetar el acervo histórico-artístico de cada Municipio, que si tiene valor intrínseco lo tiene también y muy grande, como incentivo del turismo que tanto interesa sostener e incrementar.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, rogándole disponga la inserción de esta Circular en el "Boletín Oficial" de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1971.—El Director general (ilegible).

Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia de Valladolid.

R. C. 66

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

La Excmo. Diputación Provincial, en sesión del día 18 de junio de 1971, resolvió sobre el acto de apertura de los sobres de "Referencia", correspondientes al concurso-subasta para la contratación de las obras de nuevo firme asfáltico incluidas en el Plan de Mancomunidad de Diputaciones y cuyo resultado es como sigue:

a) Proposiciones admitidas y que

pasan a la 2.ª fase de la licitación de los Grupos I, II, III y IV:

Campezo, S. A.

Don Francisco Rodríguez Gómez y don Segundo Toribio Martín.

Don José González Rodríguez.

b) Proposiciones no admitidas: Ninguna.

El acto de apertura de las ofertas económicas de los licitadores, tendrá lugar el día 22 del mes en curso, a las doce horas y en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial.

Valladolid, 18 de junio de 1971.—El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

2.441

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ADALIA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen conveniente ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Adalia, 11 de junio de 1971.—El alcalde, Amando Rodríguez.

2.413—1.924

### LA CISTERNIGA

Aprobada por la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 del último mes de mayo, la Ordenanza del Servicio de Asistencia Benéfico Sanitaria, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por quien lo desee y formular las reclamaciones que estime convenientes en hacer:

La Cistérniga, 2 de junio de 1971. El alcalde, Baltasar Hernando.

2.280—1.925

### SAN CEBRIAN DE MAZOTE

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme al artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

San Cebrián de Mazote, 1 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible).

2.249—1.926

### SAN SALVADOR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1971, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Salvador, 7 de junio de 1971. El alcalde, Joaquín Morchón.

2.415—1.927

### VEGA DE RUIPONCE

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y las de valores auxiliares correspondientes al ejercicio de 1970, quedan de manifiesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho días siguientes pueden formularse reparos y observaciones en la forma prevista en el artículo 790, del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Vega de Ruyponce, 3 de junio de 1971.—El alcalde, Carlos Moncada.

2.246—1.928

### VILLAGOMEZ LA NUEVA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y las de valores auxiliares correspondientes al ejercicio de 1970, quedan de manifiesto al público en la Secretaría,

por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho días siguientes pueden formularse reparos y observaciones en la forma prevista en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Villagómez la Nueva, 2 de junio de 1971.—El alcalde, Artemio de Santiago.

2.247—1.929

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

### VALLADOLID.—NUMERO I

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 145-71, promovido por la Compañía Mercantil Central Castellana de Crédito, Sociedad Anónima, representada por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, contra don Mateo Mario Santos Gómez, en situación de rebeldía, don Florencio Cantalapiedra González y don José Ignacio García Ortega, sobre declaración de derechos y otros extremos, por cuantía de 65.978 pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a venticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos de menor cuantía, número 145 de 1971, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Compañía Mercantil Central Castellana de Crédito, S. A., domiciliada en Valladolid, representada por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, bajo la dirección del letrado don Antonio Martín Descalzo; y de la otra, como demandados, don Mateo Mario Santos Gómez, mayor de edad, casado y domiciliado en Valladolid, éste, por su incomparecencia en autos, en situación de rebeldía; don Florencio

Cantalapiedra González, mayor de edad, industrial y domiciliado en Valladolid, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, bajo la dirección del letrado don Jesús Lago, y don José Ignacio García Ortega, mayor de edad y domiciliado en Valladolid, representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual, bajo la dirección del letrado don José Antonio Parada, sobre reclamación de derechos y otros extremos con respecto a un vehículo vendido con reserva de dominio; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por la Compañía Mercantil Central Castellana de Créditos, S. A., contra don Mateo Mario Santos Gómez, don Florencio Cantalapiedra González y don José Ignacio García Ortega, debo declarar y declaro que como consecuencia del contrato de financiación suscrito entre la sociedad actora y el demandado señor Santos Gómez, éste dejó de abonar trece plazos, representados por las trece cambiales que se han acompañado a la demanda, por un total de 64.506 pesetas, con absolución de las restantes peticiones y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a quien me remito en caso necesario y para que conste y a fin de publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, para su notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en Valladolid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Felipe Moreno Mora.

2.273—1.930

## VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 490 de 1970, se sigue juicio ejecutivo a instancia de la Sociedad Española de Nutrición Animal, S. A. (SENA), contra don Justo Borregón Garcisánchez, vecino de Santa

María de Nieva, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta el vehículo embargado al deudor y que después se dirá, bajo las advertencias y prevenciones que también se expresarán.

*Vehículo objeto de subasta*

1. Un tractor, marca SACA, de 33 H. P., matrícula VA-3.113. Tasado en cuarenta mil pesetas.

## ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de julio próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que el vehículo objeto de subasta, se encuentra en poder del propio demandado don Justo Borregón Garcisánchez, vecino de Santa María de Nieva, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a cinco de junio de mil novecientos setenta y uno. Luis Alonso Torés.—El secretario (ilegible).

2.370—1.931

## VALLADOLID.—NUMERO 3

## EDICTO

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, número 340-70, seguidos a instancia de don Carlos García Zúñiga, contra don José y don Carmelo de la Rosa Valverde, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en primera y pública subasta, en un solo lote, por término de ocho días, los bienes embargados a referidos demandados, que después se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que al final se expresan.

*Bienes objeto de subasta*

Lote único:

Un tractor, marca Same, matrícula VA-8.586.

Una furgoneta, marca Renault 4-L, matrícula VA-44.915.

Una cosechadora Clay, número 1.277 de inscripción en la Jefatura Agronómica de Valladolid.

Tasados pericialmente dichos bienes en la cantidad total de 220.000 pesetas.

## ADVERTENCIAS

Primera. Que el acto del remate tendrá lugar, por pujas a la llana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de julio próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los bienes reseñados se encuentran depositados en poder de don Félix Olea de la Mora, domiciliado en Valladolid, Plaza Santa Brígida, 5, pudiendo ser examinados.

Dado en Valladolid, a quince de junio de mil novecientos setenta y uno.—Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

2.429—1.932

## VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Jesús González Cuenca, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo 200-71 a que luego se hace mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Valladolid, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno. El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Vizcaya, S. A., domiciliada en Bilbao, dirigida por el abogado don Mariano

Vaquero y representada por el procurador don José Menéndez, contra don Sixto Santos Alonso y don Antonio Primo Sáinz, vecinos de Burgos, calle Llana de Afuera, 6 y Carretera de Madrid-Irún, 234,15, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad dineraria; y

Fallo: Que mandando seguir adelante la ejecución despachada contra don Sixto Santos Alonso y don Antonio Primo Sáinz, les condeno a que paguen al actor la cantidad de quinientas setenta mil setecientas cincuenta y nueve pesetas, importe de la letra y gastos, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto hasta el completo pago, y al abono de las costas procesales. Por esta sentencia que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Rubén de Marino.—Firmado y rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y en cumplimiento a lo ordenado y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Valladolid, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Jesús González Cuenca.

2.266—1.933

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 165-71, seguido contra Juan Segura Aguilera, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos, habiendo visto y oído el presente juicio verbal sobre faltas en el que son partes, el señor fiscal ejercitando la acción pública,

perjudicó Félix Sanz Sanz, de cincuenta y cuatro años, obrero, natural de La Parrilla y de esta vecindad, y como denunciado Juan Segura Aguilera, de treinta y nueve años, casado, conductor, natural de Málaga (Ciudad Real) y vecino de Madrid, por lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Segura Aguilera, como autor de una falta de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado Félix Sanz Sanz los jornales dejados de percibir con motivo de las lesiones, cuya cantidad se determinará en ejecución de sentencia, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. L. Orejón.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación al condenado, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Valladolid, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

2.351

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas 238-71, se ha dictado sentencia que dice:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número 2, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes, el señor fiscal, ejercitando la acción pública, y como denunciado Manuel Alvaredo López, de treinta y ocho años, soltero, relojero, natural de Gijón y de esta vecindad, por falta contra el orden público.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Alvaredo López, como autor de una falta contra el orden pú-

blico a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa, y pago de costas. Caso de impago sufrirá dos días de arresto menor. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Orejón.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación al condenado, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Valladolid, a dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

2.259

## ANUNCIOS OFICIALES

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VALLADOLID

Aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes por atenciones generales y sostenimiento del Servicio de Guardería Rural de esta Hermandad correspondiente al ejercicio 1971, queda expuesto al público, en la Secretaría de la misma, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Finalizado el plazo de exposición, queda abierta la recaudación, en período voluntario, hasta el 30 de septiembre del presente año, sin recargo alguno, en las Oficinas del recaudador de la Hermandad don Julio Nieto Alba, sitas en esta capital, calle General Mola, 5, 2.º derecha; quien a la vez efectuará el pago de pastos del corriente ejercicio y cantidades pendientes de años anteriores.

A los contribuyentes residentes en Valladolid, se intentará el cobro a domicilio.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Valladolid, 31 de mayo de 1971.—El presidente, Luis Sánchez García del Olmo.

2.245—1.934